

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad: 2021-00268-00

Auto Interlocutorio

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial del señor LUIS ENRIQUE ALARCON CASTILLO contra JAZMIN DALILA BARCOS VELASCO ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.-

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada JAZMIN DALILA BARCOS VELASCO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. NOTIFICAR a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio de los niños JOHAN STEVEN ALARCON BARCOS y SARA VALENTINA ALARCON BARCOS.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.231.905 y la tarjeta profesional No. 14.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 091 Hoy 24 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria